



**AUTORIZA TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONTRATO N° 19 CON
TRANSPORTES COBREXPRESS
LTDA. PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTES PÚBLICO DE
PASAJEROS, MODALIDAD
TERRESTRE CON MOTIVO DEL
PROGRAMA DE APOYO AL
TRANSPORTE REGIONAL
PLEBISCITO NACIONAL 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1791

SANTIAGO, 23 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Memorándum N° 193 de 21.10.2020 de la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de IRM que solicita lo que indica; Contrato suscrito entre la Intendencia Región Metropolitana y Transportes COBREXPRESS Limitada, con fecha 23 de octubre de 2020; Convenio de Colaboración entre IRM y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 04.09.2020, aprobado mediante Decreto Exento N°1807 de 15.10.2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Resolución Exenta N°1761 de 19.10.2020 de la Intendencia Regional Metropolitana; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de 22.10.2020; Oficio N°6494 de 21.08.2020 de la IRM, que solicita lo que indica; Decreto Exento N°1808 de 15.10.2020, que aprueba Instructivo que indica del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Oficio N°323 de 13.03.2020 del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Informe técnico de servicios Plebiscito Nacional 2020 del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; lo dispuesto en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N°20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; lo dispuesto en la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N° 6 y N° 10, del mismo año y Ministerio; el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores, dispuestas por los Decretos N° 106, N°107 y N° 203 todos del mismo año y Ministerio; Resolución Exenta N°591 de 23.07.2020 y sus modificaciones del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica; las Resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; D.S. N° 558 de 29.10.2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Intendente Regional de



19609853

Santiago

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. El Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "Otros programas que favorecen el transporte público", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

2° Que, según lo establecido en el artículo 2° letras i) e o) de la Ley N° 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional: "i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia" "o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones".

3° Que, en este contexto, mediante Oficio N°6494 de 21.08.2020 esta Intendencia Regional solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones financiamiento para implementar un servicio de transporte público de pasajeros para facilitar el traslado a los locales de votación de los electores que se encuentren en localidades rurales de la región el día del plebiscito nacional que se realizarán el 25.10.2020.

4° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 04 de septiembre de 2020, se celebró un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Región Metropolitana destinado a implementar un programa de subsidio a los servicios de transporte público de pasajeros para el día 25.10.2020 con motivo del plebiscito nacional 2020, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N°1807 de 15.10.2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y mediante Resolución Exenta N°1761 de 19.10.2020 de la Intendencia Región Metropolitana.

5° Que, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración citado en el considerando precedente, corresponde efectuar la contratación de los servicios de transporte para las localidades rurales designadas y de acuerdo a lo recorridos y montos establecidos mediante el Informe Técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, bajo las condiciones y requerimientos dispuestos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

6° Que, la contratación de los servicios de transporte, se encuentra dentro del programa de subsidio al Transporte público establecidos por la Ley 20.378, siendo aplicable lo dispuesto en su artículo 7° inciso 3 que establece que la entrega de



subsídios que deriven de dicha norma legal no constituirá actos onerosos de adquisición de bienes muebles o servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.

7° Que, por su parte, el Decreto N°4 de 13.10.2010, Reglamento de la citada Ley 20.378, dispone en su artículo 7° que el Ministerio o las otras entidades públicas podrán acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.

8° Que, de conformidad a la normativa citada y a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, es necesario acudir a la contratación directa en atención a la naturaleza de la negociación, toda vez que por las características de los servicios contratados, la fecha y lugares en que estos son requeridos, la necesidad que estos cumplan los requisitos establecidos en el Convenio de Colaboración antes citado, y la necesidad de proceder a su adquisición de modo expedito, se hace necesario proceder bajo dicha modalidad de contratación para implementar adecuadamente los servicios de transportes para zonas rurales el día 25.10.2020 con ocasión del Plebiscito Nacional 2020 y de este modo satisfacer las necesidades de transporte público de los habitantes de zona rurales en aquellas localidades que no cuentan con recorridos habituales o cuyos servicios sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

9° Que, mediante Memorándum N° 193 de 21 de octubre de 2020, de la encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Región Metropolitana, se solicitó la contratación del Servicio **ID SET0543** con el proveedor TRANSPORTES COBREXPRESS LTDA., RUY M° 76.178.015-8) por la cantidad de \$310.000.- (trescientos diez mil pesos) IMPUESTOS INCLUIDOS.

10° Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación individualizada en el considerando precedente del presente acto administrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 22 de octubre de 2020 del Encargado de la Unidad de Finanzas de la Intendencia Región Metropolitana.

11° Que, por todo lo anterior, se torna indispensable aprobar mediante el presente acto, el contrato suscrito entre la Intendencia Región Metropolitana y TRANSPORTES COBREXPRESS LTDA., celebrado con fecha 23 de octubre de 2020, en los términos que a continuación se expresarán

RESUELVO:

1° **AUTORIZÁSE** trato directo, con el proveedor **TRANSPORTES COBREXPRESS LTDA, RUT N° 76.178.015-8**, para el servicio **ID SET0543**, por un valor de \$310.000.- (trescientos diez mil pesos) IMPUESTOS INCLUIDOS.

2° **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 23 de octubre de 2020, entre la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, representada por su Intendente, don Felipe Guevara Stephens y Transportes COBREXPRESS Limitada, representada legalmente por don Heriberto Rojas Olivares, cuyo texto se transcribe a continuación:

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2020, comparecen la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO** RUT N° 60.511.130-0, representada por su Intendente, don **FELIPE GUEVARA STEPHENS** [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 93, comuna de Santiago, en adelante "la Intendencia", y **TRANSPORTES COBREXPRESS LIMITADA**, RUT N° 76.178.015-8, representada por **HERIBERTO ROJAS OLIVARES**, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Los Astronautas N°2914,



comuna de Colina, en adelante "el transportista" o "el operador", declarando lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Que de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. El Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "*Otros programas que favorecen el transporte público*", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

Que mediante Decreto Exento N° 1808 de fecha 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó Instructivo Programa de Subsidio a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, para el día de las elecciones: 25 de octubre de 2020, fecha en que se realizará el Plebiscito Nacional 2020.

En razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Metropolitana de Santiago, suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 04 de septiembre de 2020, aprobado mediante Decreto Exento N° 1807 de fecha 15 de octubre de 2020, del señalado Ministerio y mediante Resolución Exenta N° 1761 de fecha 19 de octubre de 2020, de la Intendencia Regional Metropolitana, para la contratación de Servicio de Transporte de Pasajeros, con motivo del Plebiscito Nacional 2020, el cual se realizara el día domingo 25 de octubre de 2020.

SEGUNDO: OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto regular los términos y condiciones asociados a la provisión del transporte de pasajeros, para el día 25 de octubre de 2020, fecha en que se realizará el Plebiscito Nacional 2020.

TERCERO: SERVICIOS REQUERIDOS

Conforme a lo indicado en las cláusulas precedentes, por el presente acto la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, contrata a **TRANSPORTES COBREXPRESS LIMITADA**, para efectuar el servicio de transporte el día 25 de octubre de 2020, fecha en que se realizará el Plebiscito Nacional 2020; para el servicio **SET0543** en la localidad de **La Cumbre – Huertos Familiares, en la comuna de Til Til, en la provincia de Chacabuco**, en el vehículo marca **Mercedes Benz**, modelo **LO 915**, color **Gris Azul**, PPU **FPLR.38-4**, año **2013**, de propiedad de **TRANSPORTES COBREXPRESS LTDA**, en los términos que se indicarán a continuación y que don **Heriberto Rojas Olivares** declara conocer y aceptar en todas



sus partes:

- a) El transportista deberá proveer un bus o minibús cuya capacidad mínima de pasajeros sea de 28 personas, los cuales sólo pueden ir sentados.
- b) Este medio de transporte podrá ser utilizado por todos los electores, sin distinción alguna.
- c) El servicio será gratuito para los electores.
- d) El vehículo que preste el servicio deberá portar obligatoriamente un letrero que diga "SERVICIO GRATUITO", el cual será proveído por la Intendencia Regional Metropolitana al momento de suscripción del presente contrato.
- e) El transportista y/o el operador deberá portar durante la realización del servicio, el certificado debidamente completado y timbrado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que le permita realizar viajes especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 237, del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Servicios Especiales de Transportes de Pasajeros.
- f) De acuerdo a lo señalado en la letra e) del presente contrato, al tratarse de un Servicio Especial, deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 237, del año 1992, precitado, en el sentido de señalar tal situación mediante un letrero de color blanco, el que será proporcionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- g) El servicio se efectuará de ida y vuelta en los horarios y recorrido que se determinan y especifican en la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El transportista asume todos los costos de operación del vehículo utilizado en el servicio, incluidos los peajes si correspondiere.
- i) El operador es responsable del cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria que regulan el transporte de pasajeros según corresponda, especialmente en lo que respecta a la contratación de seguros obligatorios o complementarios que protegen la integridad de éstos, lo que deberá acreditar al momento de suscripción del presente contrato. Asimismo, en caso de existir conductores contratados por el transportista, debe cumplir con las normas del Código del Trabajo, debiendo encontrarse al día en todas las imposiciones y cotizaciones de seguridad social que corresponda, sin que exista vínculo laboral alguno ni de dependencia o subordinación entre el conductor y la Intendencia Metropolitana.
- j) El transportista, al tratarse de un servicio especial de transporte de pasajeros deberá dar cumplimiento al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus normas complementarias y en cuanto fueren compatibles con este tipo de servicio, a las normas contenidas en el Reglamento de los Servicios nacionales de Transporte Público de Pasajeros, contenido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En especial que el conductor del vehículo individualizado en esta cláusula cuente con la respectiva licencia de conducir vigente y según la normativa correspondiente.
- k) El transportista, deberá adoptar y dar cumplimiento a todas las medidas sanitarias, dispuestas por las autoridades de salud en virtud de la Pandemia, al efecto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, será obligaciones del Transportista:
 - i) Limpieza profunda de vehículos antes de cada salida (esto incluye la ventilación de los mismos).
 - ii) Aplicar desinfectantes en todas las superficies con los que los usuarios y trabajadores puedan entrar en contacto, por ejemplo, los pasamanos, manillas, equipos de revisión.
 - iii) Informar a los usuarios de la existencia de la plataforma: "Registro voluntario de pasajeros de transporte interurbano y aéreo", actualmente



- disponible en el sitio web del Ministerio <http://apps.mtt.cl/coronavirus/>.
- iv) Publicar en distintos puntos de acceso a los usuarios, la información disponible respecto a la prevención y síntomas de la enfermedad causada por el virus.

CUARTO: TRAZADO Y HORARIO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

El servicio de transporte contratado deberá tener inicio en el sector de La Cumbre, ubicado en la comuna de Til Til, y continuar según el siguiente trazado, Montenegro, Rungue, Los Aromos, hasta llegar al sector de Huertos familiares.

El servicio mencionado deberá tener una frecuencia de 3 veces durante el día 25 de octubre de 2020, fecha en que se realizará el Plebiscito Nacional 2020, e iniciar la prestación de los servicios, considerando los siguientes horarios de inicio y término de cada uno de los recorridos:

Recorrido	Ida	Regreso
1°	7.00	9.30
2°	11.00	13.00
3°	14.30	18.30

QUINTO: INFORME DEL TRANSPORTISTA

El transportista, una vez finalizada la prestación y a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes al 25 de octubre de 2020, fecha en que se realizará el Plebiscito Nacional 2020, deberá presentar a esta Intendencia el Acta que se hace entrega al mismo por el presente acto, firmado por el contratado, y que contiene las siguientes materias:

- a) Número de ID de Servicio.
- b) Región, comuna, origen-destino y localidades en las que se prestaron o debieron prestar los servicios.
- c) Identificación de los operadores.
- d) Placa patente única de los vehículos utilizados o que se debieron utilizar.
- e) Número de viajes realizados y no realizados.

SEXTO: PAGO

La Intendencia Regional Metropolitana, cuenta para cada jornada electoral, con un monto máximo de hasta \$5.226.000.- (cinco millones doscientos veinte y seis mil pesos), con el objeto de subsidiar, durante el año 2020, los servicios de transporte público de pasajeros, modalidad terrestre, para los días de realización de elecciones el día 25 de octubre de 2020, fecha en que se realizará el Plebiscito Nacional 2020. Lo anterior de acuerdo a lo señalado Decreto Exento N° 1807, de fecha 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

La Intendencia por medio de este contrato procederá a pagar por concepto de este servicio, un total de \$310.000 (trescientos diez mil pesos), por cada jornada electoral. Para proceder al pago, deberá haber presentado a esta Intendencia el Acta emitida según lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente contrato.



El proveedor deberá remitir a esta Intendencia Regional, la factura correspondiente, dentro del quinto día hábil, a contar del día 25 de octubre de 2020, día del Plebiscito Nacional 2020.

La factura deberá contener:

- a) RUT y razón social de la Intendencia.
- b) Monto en cifras y palabras.
- c) El nombre del emisor de la misma quien deberá ser el transportista contratado.
- d) Recepción conforme de la factura (datos del recepto, firma y fecha).
- e) Glosa que indique que corresponde a un servicio de elecciones 2020, conforme al detalle del "ID del Contrato", modalidad y N° del Decreto que dispone fondos.
- f) Indicación de código de autorización (SIGIS) para pago de factura.
- g) Es importante señalar que las facturas deben tener fecha de emisión, del mismo día o posterior al día de las elecciones.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cumplir con el recorrido será única y exclusivamente del transportista, debiendo en caso de desperfecto u otra circunstancia que afecte al vehículo destinado para proveer este servicio, proveer de otro para su reemplazo.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente contrato empezará a regir, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 06 de noviembre de 2020.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte del transportista de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la Intendencia Regional Metropolitana podrá ponerle término de inmediato al mismo, sin que el transportista tenga derecho a percibir pago alguno, aún cuando haya dado comienzo al servicio estipulado, lo que se le comunicará por escrito al transportista, el cual podrá efectuar sus descargos por escrito, acompañando los antecedentes que estime convenientes dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la notificación de término de contrato, resolviendo en definitiva la Intendencia Metropolitana, mediante la respectiva resolución exenta.

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como contraparte técnica del presente convenio a don **CHRISTIAN POMAR RODRIGUEZ**, por parte de la Intendencia Región Metropolitana. No obstante lo anterior, la Intendencia podrá nombrar mediante Resolución fundada y de estimarlo necesario, a otro funcionario del mismo servicio.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería del Sr. Intendente, don **FELIPE GUEVARA STEPHENS**, consta en el Decreto Supremo N° 558 de 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que lo designa como Intendente de la Región Metropolitana de Santiago.

Por su parte la personería de **HERIBERTO ROJAS OLIVARES** para representar a **TRANSPORTES COBREXPRESS**, consta en el Certificado de inscripción de fecha 16 de octubre de 2020, que da cuenta de la vigencia de la inscripción de la Constitución de Sociedad, a fojas 59258 número 43530 del año 2011 del Registro de Comercio de



Santiago.

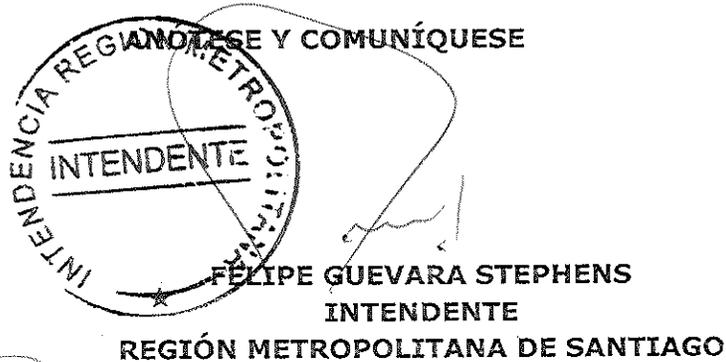
DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en 4 ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

(Firman don Felipe Guevara Stephens, Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y don Heriberto Rojas Olivares en representación de TRANSPORTES COBREXPRESS LTDA.)

3° DÉJASE ESTABLECIDO que actuará como encargado de supervisión del presente contrato CHRISTIAN POMAR RODRIGUEZ abogado del Gabinete de la Intendencia Región Metropolitana o quien lo reemplace.

4° IMPUTESE los gastos que irrogue la presente contratación a la cuenta corriente del Banco Estado N°9005714.



CPR/MRC/AOR/FDM/NLR

Distribución:

1. TRANSPORTES COBREXPRESS LTDA. (Dirección: Los Astronautas N°2914, comuna de Colina).
2. Ministerio de transportes y Telecomunicaciones
3. Gabinete de la Intendencia Región Metropolitana.
4. Departamento de Administración y Finanzas Intendencia Regional Metropolitana.
5. Departamento Jurídico Intendencia Regional Metropolitana.
6. Oficina de Partes Intendencia Regional Metropolitana.